



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 270
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00776 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN ALIMENTOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 82 y 390 del Código General del proceso, así como a los lineamientos del decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **REVISIÓN de ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **CAROLINA MARÍA ORTEGA SALAZAR** quien actúa como madre y representante legal del adolescente **A.V.O.**, en contra del señor **JOSELITO VARGAS ACEVEDO**. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal Sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, **córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste**.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia) y entérese al Agente del Ministerio Público.



CUARTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: POR IMPROCEDENTE se niega la solicitud del incremento provisional de la cuota alimentaria peticionada, por cuanto ese el objeto del proceso que ha de debatirse.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.043 fijados hoy
12 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.

OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario